

**“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO**  
**JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO**

**EDICTO**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR COMORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.**

**LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCIA RODRIQUEZ, EN SU CARACTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrita a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México**, bajo Expediente número **15/2023**, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **FERNANDO REYES RUÍZ, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMORTE(N) COMO DUEÑO(S).**

Demandándoles las **siguientes prestaciones:** **A.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Chalco, Manzana 57, Lote 2, Colonia Lomas de Atizapán, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del nueve de septiembre de dos mil veinte), identificado también como Calle Chalco, Manzana 57, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (de acuerdo, al acuerdo de aseguramiento del inmueble del nueve de septiembre del dos mil veinte), también conocido como Avenida Atizapán, número 27, Manzana 57, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Atizapán, 1 Secc. (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con número de clave catastral 100 01 057 18 00 0000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.552021,-99.257528 **B.-** Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con fachada principal color mamey y una puerta de acceso principal color negro, así como un zaguán también

color negro, inmueble de dos niveles, y en el segundo nivel una ventana de aluminio color negro, sobre la calle Chalco. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. **B.** Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **D.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **E.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **F.** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Avuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **G.** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** **1.-** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Lázaro Renato Monroy Pérez, agente del Ministerio Público adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo (GTO.) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de Cateo número 00378/2020, autorizada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble afecto, con el fin de aprehender a la persona de nombre Brandon Manzo Santos, sin embargo, no fue posible ya que en el inmueble afecto no se encontraba ninguna persona; pero al estar en el interior del inmueble se localizaron diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra. **2.-** Derivado de lo que antecede el agente de la Policía de Investigación Herminio Roldán Aragón adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo (GTO.) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien

participó en el cateo descrito en el párrafo que antecede, acudió ante el agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, con el fin de poner a disposición el inmueble ubicado en Calle Chalco, Manzana 57, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como los indicios encontrados al interior de dicho inmueble, correspondientes a diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, y ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra.

**3.-** Por lo descrito en los puntos que anteceden, en la misma fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la licenciada María Díaz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación, TLA/TLA/TLA/104/218975/20/09, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, y de la cual se remitieron copias autenticadas a esta unidad.

**4.-** El nueve de septiembre de dos mil veinte, la licenciada María Díaz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, realizando el acuerdo correspondiente.

**5.-** El diez de septiembre de dos mil veinte el Q.F.B. García Martínez Francisco Javier, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a las diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, encontradas en el interior del inmueble afecto; y concluyó que el vegetal analizado si pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud.

**6.-** El diez de septiembre de dos mil veinte el Q.F.B. García Martínez Francisco Javier, perito oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a los ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra, encontrados en el interior del inmueble afecto; y concluyó que en la sustancia sólida (PIEDRA) color blanca, si se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

**7.-** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 100-01-057-18-00-0000, a nombre de Fernando Reyes Ruíz, tal y como se describe en las constancias que remitió, el D.R. en A. P. José Ortega Ríos, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a través de oficio número TM/EJ/1900/22, del seis de junio de dos mil veintidós, así como del certificado de clave y valor catastral del treinta de mayo

e dos mil veintidós con número de folio C01068/2022; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**8.-** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/257/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información obtenida del sistema SIFREM, con base en el convenio de coordinación, para la consulta de información relativa a bienes inmuebles contenida en el Sistema de Información de la Función Registral en el Estado de México "SIFREM", de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno celebrado entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.-** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, y que pertenecían al género cannabis, así como ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca solida con las características de la cocaína en piedra, en la que se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, ambos considerados como estupefaciente por la Ley General de Salud. **10.-** El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. **11.-** El quince de julio del dos mil veintidós, Eduardo Martínez Villafuerte, elemento de la policía de investigación, entonces adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber al demandado qué tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día cinco de agosto de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad de dicho inmueble, sin embargo, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el demandado Fernando Reyes Ruíz, propietario catastral del

inmueble, no compareció a la cita señalada a las doce horas del cinco de agosto de dos mil veintidós, para entrevista. **12.-** El cinco de agosto de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Fernando Reyes Ruiz, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del multicitado inmueble o realizará las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. **13.-** Asimismo, manifiesto que el demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, por mencionar algunos, en el instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, e instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de dónde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN,** de acuerdo al artículo **88, fracción I, último párrafo,** de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se

expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE. Auto que ordena la publicación del edicto; doce de septiembre de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.

SECRETARIA JUDICIAL